

## NUEVOS AJUSTES A LA RETRIBUCIÓN DE LAS RENOVABLES Y LÍMITE DE 67€/MWH EN EL RD-LEY 6/2022

### FINALIDAD

La finalidad declarada de las medidas es reducir los cargos del sistema eléctrico y, supuestamente, conseguir así reducir el precio final de la energía. En la batería de medidas adoptadas destacan dos grupos: las relativas al régimen retributivo específico de las renovables por un lado, y las relativas al mecanismo de minoración del "exceso de retribución" del mercado eléctrico por otro.

### EL NUEVO SEMIPERÍODO REGULATORIO 2020-2022

Se introduce una revisión extraordinaria de los parámetros retributivos, en la que se divide en dos el semiperíodo regulatorio de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022 (el primer subperíodo, hasta el 31 de diciembre de 2021, y el segundo, correspondiente al año 2022). Estos nuevos parámetros se aprobarán en el plazo de dos meses (30 de mayo de 2022).

Estos parámetros se fijarán aplicando la metodología ya vigente para su actualización prevista, hasta ahora, cada periodo regulatorio de 6 años y cada semiperíodo regulatorio de 3 años salvo: a) los ingresos estimados por la venta de la energía durante el resto de su vida útil (y los parámetros directamente relacionados con ello); y b) para aquellas tecnologías cuyos costes de explotación dependan del coste del combustible, su precio y el de los derechos de emisión de CO<sub>2</sub>.

La estimación del precio de mercado para los años 2022 a 2024 será la media aritmética de las cotizaciones de los futuros anuales en los mercados de futuros organizado por OMIP durante los últimos seis meses de 2021. Para 2025 y posteriores se aplicará el mismo valor que para 2024.

La estimación del coste de combustibles fósiles considerará las variaciones semestrales del coste de materias primas y, en su caso, de los peajes de acceso. Mientras que la estimación del coste del derecho de emisión de CO<sub>2</sub> para 2022 y posteriores será la media aritmética de las cotizaciones diarias de los futuros para 2022 negociados durante el último semestre de 2021.

El ajuste por desviaciones del precio de mercado durante los años 2020 y 2021 se calculará usando el valor calculado por CNMC de 33,94 €/MWh para 2020 y 111,90 €/MWh para 2021, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario.

### Aspectos clave

- Se ordena una revisión extraordinaria de parámetros 2020-2022 que se aplicará con efecto desde el 1 de enero de 2022. Los parámetros se aprobarán en 2 meses.
- Se elimina el mecanismo de ajuste por desviaciones de precio de mercado para la energía generada en 2023 y años posteriores.
- Se aprobará una nueva metodología de actualización de la Ro de instalaciones cuyos costes de explotación dependan del precio del combustible con actualizaciones anuales (en lugar de semestrales).
- Para los PPAs a precio fijo con plazo superior a un año que se celebren del 31 de marzo de 2022 en adelante, se fija un límite de 67€/MWh por encima del cual se minorará en un 90% el "exceso" de retribución.

## **¿CUÁNDO Y CÓMO SE APLICARÁ Y QUÉ IMPLICACIONES TIENE?**

Los nuevos parámetros se actualizarán para su aplicación desde el 1 de enero de 2022. En las liquidaciones de la retribución específica que se practiquen una vez que estén disponibles tales parámetros, CNMC liquidará los importes correspondientes a la diferencia entre las cantidades liquidadas hasta esa fecha, y las que habrían correspondido en virtud de los nuevos parámetros. Dado que el precio de la energía estuvo por debajo de las estimaciones para 2020, y notablemente por encima durante 2021, esto dará lugar a una minoración de las cantidades a percibir por las instalaciones con régimen retributivo específico a futuro, y la compensación de las cantidades recibidas en exceso durante el periodo revisado.

## **¿QUÉ OCURRE CON LA REVISIÓN DE PARÁMETROS PREVISTA PARA EL SEMIPERODO 2023-2026, Y LOS SIGUIENTES PERIODOS REGULATORIOS?**

Se mantienen. Se practicarán de acuerdo con la metodología vigente con las modificaciones resultantes del RD-Ley 6/2022, con revisiones de todos los parámetros (salvo vida útil regulatoria y valor de la inversión) para cada periodo regulatorio, y una revisión más limitada cada semiperiodo regulatorio.

## **LA DESAPARICIÓN DEL AJUSTE POR DESVIACIONES DEL PRECIO DE MERCADO DE LA ELECTRICIDAD.**

El ajuste por desviaciones del precio de mercado de la electricidad que se regula en el RD 413/2014 y que preveía su compensación por el sistema eléctrico no será de aplicación a la energía generada en el año 2023 y posteriores. Se prevé que se adapte el RD 413/2014 a esta modificación. Esta previsión incrementa el riesgo derivado de las desviaciones del precio de mercado respecto de las estimaciones que apruebe el Ministerio y sus parámetros correspondientes, por lo que incentivará la suscripción de PPAs con precio fijo a plazo.

## **NUEVA METODOLOGÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN DE PLANTAS CUYOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DEPENDAN ESENCIALMENTE DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE**

En el plazo de 2 meses se aprobará esta nueva metodología que contemplará una actualización anual (en lugar de semestral como hasta ahora), algo que parece compadecerse mal con la volatilidad que cita el RD-Ley 6/2022. Los criterios que se fijan para su aprobación no permiten anticipar el contenido de la misma, dada su generalidad.

## **¿EN QUÉ CONSISTE EL LÍMITE DE 67€/MWH QUE SE HA APROBADO?**

Se introduce ajustando el mecanismo de minoración de la retribución que se aprobó inicialmente por RD-Ley 17/2021 en los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Se prorroga hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No se modifica el ámbito de aplicación del mecanismo. En consecuencia, siguen excluidas del mismo, entre otras, todas las instalaciones renovables beneficiarias de un régimen retributivo específico o adjudicatarias de subastas.
- c) Las instalaciones con PPAs a precio fijo suscritos antes del 31 de marzo de 2022, siguen excluidas del mecanismo y no verán topada su retribución;
- d) Las instalaciones con PPAs a precio fijo por plazo superior a un año que se suscriban a partir del 31 de marzo de 2022 (inclusive), con un precio de cobertura superior a 67€/MWh quedarán sujetas al mecanismo de reducción por el 90% del exceso de retribución sobre dicho precio.
- e) Se aprueban normas adicionales para los supuestos en que el PPA no se limite a una instalación concreta, así como para supuestos de empresas verticalmente integradas con energía bilateralizada intragrupo. Entre otras cuestiones, la minoración se aplicará en estos casos a la comercializadora del grupo teniendo en cuenta un cierto margen de comercialización. La complejidad de estas previsiones puede, previsiblemente, dar lugar a conflictos.

## CONTACTOS



**Jaime Almenar**  
Socio

**T** +34 91 590 4148  
**E** [jaimе.almenar@cliffordchance.com](mailto:jaimе.almenar@cliffordchance.com)



**José Luis Zamarro**  
Socio

**T** +34 91 590 7547  
**E** [joseluis.zamarro@cliffordchance.com](mailto:joseluis.zamarro@cliffordchance.com)



**Clara Alcaraz**  
Abogada

**T** +34 91 590 9498  
**E** [clara.alcaraz@cliffordchance.com](mailto:clara.alcaraz@cliffordchance.com)



**Alba Sande**  
Abogada

**T** +34 91 590 4184  
**E** [alba.sande@cliffordchance.com](mailto:alba.sande@cliffordchance.com)



**Mónica Romero**  
Abogada

**T** +34 91 590 9482  
**E** [monica.romero@cliffordchance.com](mailto:monica.romero@cliffordchance.com)



**Carla Teixidó**  
Abogada

**T** +34 91 590 9429  
**E** [carla.teixido@cliffordchance.com](mailto:carla.teixido@cliffordchance.com)

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

[www.cliffordchance.com](http://www.cliffordchance.com)

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,  
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2022

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •  
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •  
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •  
London • Luxembourg • Madrid • Milan •  
Moscow • Munich • Newcastle • New York •  
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •  
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •  
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement  
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm  
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship  
with Redcliffe Partners in Ukraine.